

EL “REGLAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE INGRESO, CIRCULACIÓN Y/O PERMANENCIA DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EN LAS INSTALACIONES AEROPORTUARIAS”

Ana Munhoz*

En el Boletín Oficial nº 3.860 del 10 de marzo de 2010, fue publicada la Disposición 172/2010, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, en su calidad de Autoridad Nacional en seguridad aeroportuaria.

No es una norma novedosa porque trata de complementar disposiciones anteriores e igualmente destinada a establecer procedimientos y sistemas de identificación para el necesario control de ingreso, circulación y permanencia de personas y vehículos en las instalaciones aeroportuarias.

Conforme se puede comprobar en los considerandos de la Disposición objeto de este comentario, fue detectada la necesidad de complementación del Reglamento anterior, Disposición PSA 232/05.

Algunos puntos de complementación surgieron de la necesidad de precisar, aún más, ciertos conceptos como también la adecuación en lo referente a los permisos personales aeroportuarios, cuyo sistema y aplicación fue desarrollado por el Área de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios.

Con el entendimiento pacífico de que las modificaciones atienden tanto a los requerimientos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria como a los de la comunidad que vincula la actividad, se llegó a la conclusión acerca de la necesidad de incluir en la actual Disposición, un nuevo servicio utilizado por la PSA, denominado “Sistema de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios”.

En una rápida apreciación de la estructura de la Disposición 172/2010, es importante destacar que ella tiene como principal propósito no el de crear nuevos procedimientos, sino el de perfeccionar los de control de la compleja y amplia actividad en materia de seguridad que debe brindarse en las áreas aeroportuarias.

Así, entonces, la Disposición determina que el ingreso, circulación y permanencia de personas y vehículos en las instalaciones aeroportuarias, exigen sus correspondientes permisos, cuyo sistema es aplicable a todos los usuarios que, *temporal, o permanentemente, desarrollen actividades en las áreas públicas o de seguridad restringida.*

Este último sector, diversificado y estratégico por sus especiales características, como por ejemplo las

siguientes zonas: área de preembarque, sala de espera y sector estéril, área de cargas; mantenimiento y hangares de aeronaves; área de arribos; área de plataforma operativa, pistas y campo, etc.

La Disposición trae un listado exacto de las condiciones de ingreso y egreso a la zona de seguridad restringida; los procedimientos de registro de prestadores, registro de firmas de éstos, y nómina de representantes.

En su título específico, trata de la clasificación de los permisos aeroportuarios y informa los procedimientos para su obtención y renovación, además de enumerar los requisitos comunes y especiales.

La Disposición, presta mucha atención a los aspectos del control de ese segmento de la actividad aeroportuaria, estableciendo las responsabilidades de los explotadores, administradores, entes públicos o privados, organismos públicos a quienes se les encarga la fiscalización de los datos declarados en las solicitudes de Permisos.

En su Título final, la Disposición aborda el tema del Régimen Disciplinario, regulando las medidas que serán adoptadas ante la ocurrencia de infracciones, constituyéndose en autoridad de aplicación la propia Policía de Seguridad Aeroportuaria.

En conclusión

La presente Disposición es muy apropiada, porque la autoridad de seguridad aeroportuaria tomó decisiones singulares que tienden, conforme lo precedentemente expuesto, a perfeccionar el sistema de control de ingreso de personas y vehículos que transitan por las áreas aeroportuarias, apuntando al orden y a la eficiencia del sistema de seguridad aeroportuaria.

Que, además, de tomar en consideración como marco de referencia el ordenamiento jurídico nacional, observa los principios asentados en el Convenio de Chicago de 1944, y sus Anexos, nuestra más importante fuente de consulta y orientación al momento de establecer “standars” destinados a estimular y a poner en práctica las directrices que involucran el aspecto “seguridad”.

* Abogada - Consultora Aeronáutica Internacional.